

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Noviembre del 2021

HORA: 4:47:02 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **LEIMAR ANDRES MOSQUERA SANCHEZ**, con el radicado; 202100480, correo electrónico registrado; leimarderechopenal@gmail.com, dirigidos al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
1PODER.pdf
2CONTESTACION.pdf
3CERTIFICADOSDEUDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211108164704-RJC-14150

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Manizales Caldas, noviembre 08 de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales – Caldas

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA GO - CRECE

DEMANDADO: MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO

RADICADO: 2021-00480-00

LEIMAR ANDRES MOSQUERA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.418.574 de Taraza, abogado inscrita, portador de la Tarjeta Profesional N° 297541 del C.S. de la J., correo electrónico leimarderechopenal@hmail.com, obrando como apoderado judicial del señor **MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO**, demandado dentro del proceso de la referencia, tal como acredito con poder adjunto a la presente, dentro del término de ley me permito pronunciarme respecto al mandamiento de pago librado en su contra, así mismo contestar la demanda ejecutiva de menor cuantía, lo cual hago con base en los siguientes argumentos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, mi representado suscribió el pagaré que aquí se presenta como base de recaudo ejecutivo, no es cierto que el aquí demandado hubiera suscrito el título valor que se ejecuta a la **PRECOOPERATIVA GO-CRECE**, la firma de dicho documento subyace a un préstamo de mutuo que el señor **MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO** en calidad de deudor tenía con la señora **MORELIA MONTOYA**, obligación que se encuentra contenida en título valor letra de cambio por la suma de \$42.000.000.00, por su difícil situación económica y ante el incumplimiento del pago de dicha obligación la señora **MORELIA MONTOYA** me llevó el título valor que aquí se ejecuta, así como el documento de mi afiliación a la **PRECOOPERATIVA GO – CRECE**, documentos que fueron firmados por mi cliente en el municipio de Neira Caldas, posteriormente lo que presuntamente ocurrió fue que la acreedora **MORELIA MONTOYA** de manera abusiva traslada el respectivo pagaré para que la precooperativa que hoy demanda ejecutara el mismo.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, mi representado en el título valor únicamente consigno datos tales como otorgante, cédula de ciudadanía, expedición, así como la firma consignada en el título valor como otorgante, los demás datos integrados en el pagaré base de recaudo fueron diligenciados sin instrucción alguna verbal o escrita por parte del demandado, configurándose una ausencia o violación de instrucciones para el diligenciamiento del mismo, es decir entonces, que desconocía el aquí demandado fecha de exigibilidad o vencimiento de la obligación ejecutada, así como las condiciones de pago.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, conforme a las cláusulas del pagaré se encuentra establecido en el numeral 4 del mismo la tasa de interés que se cancelaría por el mutuo celebrado, mi mandante en momento alguno adquirió con la **PRECOOPERATIVA GO – CRECE** afiliación y menos aún crédito por suma de dinero alguna, desconoce mi representado la dirección



de la sede administrativa de dicha dependencia, no ha tenido contacto alguno con empleado adscrito a dicha entidad.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, tal y como se refirió mi mandante no se encuentra en mora de cancelar suma dineraria alguna a la **PRECOOPERATIVA GO – CRECE**, el título valor que se ejecuta como ya se indicó en hecho anterior subyace de una negocio jurídico diferente, el título que se ejecuta nació a la vida jurídica por el endoso de una letra de cambio por la suma de \$42.000.000.00 que adeuda el señor **MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO** y que hiciera la señora **MORELIA MONTOYA** a la **PRECOOPERATIVA GO – CRECE**.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, se desprende del título valor una obligación clara, expresa, la misma no es exigible al aquí demandado, no constituye plena prueba en su contra, tal y como se ha referido el título que se cobra obedece a un endoso que la señora MORELIA X.X.X.X. realizó a la **PRECOOPERATIVA GO – CRECE**, respecto del mutuo celebrado entre esta y el aquí demandado.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho, es un sustento normativo que hace el profesional del derecho.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mis representado se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y por las cuales su despacho libró mandamiento de pago en su contra, ya que como he indicado, entre el aquí demandado y la **PRECOOPERATIVA GO – CRECE** no ha existido crédito alguno, no hubo desembolso del dinero que se ejecuta, no cuenta la parte demandante con la prueba de entrega del dinero que se ejecuta, o transferencia bancaria a través de la cual se realizó el respectivo desembolso.

Teniendo en cuenta que el señor **MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO** no cuenta con capacidad crediticia para que le fuera otorgado un crédito en una cuantía tan alta, para la fecha en que se realiza el supuesto crédito el demandado tenía vigentes y atrasadas obligaciones financieras con entidades tales como COOPERATIVA COOFORTALEZA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL, COOPERATIVA NUEVO MILENIO, BANKAFE SAS, SOCIALCREDITOS SAS, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTE FE LTDA, crédito por libranza con la entidad financiera BANCO AV VILLAS es decir, que su capacidad de endeudamiento supera el 50% de sus ingresos, descuentos que ascienden a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENDOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, como se evidencia del desprendible de pago aportado con la demanda.

A LAS PRUEBAS

Con respecto a las pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandante, me acojo a ellas, en la medida en que única y exclusivamente favorezcan los intereses de mi representado. Me reservo el derecho de contrainterrogar a las partes y testigos que sean citados por la parte demandante ya sea con el escrito de la demanda o con el pronunciamiento frente a las excepciones que más adelante propongo.

EXCEPCIONES DE FONDO

COBRO DE LO NO DEBIDO

En concordancia con los supuestos fácticos que versan sobre la Litis sometida a estudio y de acuerdo a las sumas de dinero exigidas por la



accionante, pretende el acá actora percibir sumas por la ejecución del pagaré base de recaudo ejecutivo, si bien es cierto, se aporta título, no es menor cierto que el señor **MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO** haya celebrado crédito alguno con dicha entidad, como se ha dejado claro a lo largo de esta contestación hay un negocio subyacente que fue celebrado con la señora MORELIA a través de una letra de cambio, quien de manera abusiva endosa a la aquí demandante para su ejecución.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

La figura del enriquecimiento sin justa causa, se encuentra contemplada en nuestro Código del Comercio en su artículo 831 que a su letra dice “Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”, ahora bien, es importante determinar para efectos de resolución del caso, cuando se considera que ha existido un enriquecimiento injusto, la Corte Constitucional en sus sentencias sobre el tema ha precisado que la figura del enriquecimiento sin justa causa opera cuando, sin que exista causa jurídica para ello, un patrimonio se ve incrementado a expensas de otro, como se desprende de la excepción anteriormente expuesta con el ejercicio de la acción ejecutiva se generan entonces por un lado el detrimento del patrimonio de mi poderdante y el incremento injustificado del patrimonio de la parte actora, de manera que no le es dable a la parte demandante ejercer cobros de sumas de dineros por créditos que no han sido otorgados, no se encuentra en posibilidad jurídica la parte demandante de probar que efectivamente la suma de dinero ejecutada hubiera sido desembolsada al aquí demandado.

EXCEPCION DE AUSENCIA O VIOLACION DE INSTRUCCIONES

Al no existir instrucciones ni verbales ni escritas por parte de mi representado para con la aquí demandante y al éste rebozar las facultades y diligenciar el título valor sin instrucciones verbales o escritas, existe una ausencia o violación de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré por la cual debe declararse probada dicha excepción.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

En cuanto al cobro de lo no debido, mi cliente se ha visto afectado en este cobro ejecutivo, toda vez, que se le imputa el pago total de una obligación y sus intereses, tal como se ha indicado en este escrito, el demandante cobra lo que no debe mi poderdante y se enriquece sin causa con las pretensiones del libelo demandatorio.

EXCEPCIÓN DE NEGOCIO CAUSAL O SUBYACENTE

Tiene efectos directos en la distribución de la carga probatoria en el proceso ejecutivo: si el deudor opta por hacer oponibles asuntos propios del negocio subyacente, le corresponderá probar (i) las características particulares del mismo; y (ii) las consecuencias jurídicas que, en razón a su grado de importancia, tienen el estatus suficiente para afectar el carácter autónomo y la exigibilidad propia del derecho de crédito incorporado en un título valor. Los títulos valores están dirigidos a garantizar la seguridad jurídica, la certeza sobre la existencia y exigibilidad de la obligación y la posibilidad que el crédito incorporado sea susceptible de tráfico mercantil con la simple entrega material del título y el cumplimiento de la ley de circulación. Para el presente asunto el deudor niega rotundamente la exigibilidad de la obligación cambiaria demostrando que la literalidad del título se ve afectada por las particularidades del negocio subyacente.



EXCEPCIÓN DE DINERO NO ENTREGADO

El sustento de la excepción que aquí se invoca se demuestra a través de la imposibilidad jurídica que tiene la parte demandante respecto de la ausencia de desembolso del crédito; si bien es cierto se acredita la existencia de un título valor se genera entonces la inexistencia de las obligaciones que contiene el título objeto de recaudo, ya que los dineros ejecutados no fueron entregados al aquí pasivo.

ABUSO DEL DERECHO

Los derechos subjetivos tienen unos límites, cuando se obra en aparente ejercicio de un derecho, traspasando en realidad los límites impuestos al mismo por la equidad o la buena fe, con daño para terceros, se incurre en responsabilidad; quien usa de su derecho no puede cometer abuso alguno, abusa quien ejecuta un derecho que realmente la Ley no le ha concedido, el abuso del derecho es una institución de equidad para la salvaguarda de intereses que todavía no alcanzan una protección jurídica.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

La legitimación en la causa por activa presume la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso, en otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas de las pretensiones, es de precisar que la **PRECOOPERATIVA GO – CRECE** no cuenta con legitimación por activa para reclamar a través de la acción ejecutiva las pretensiones invocadas.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas, la legitimación en la causa se identifica con ser la persona que por pasiva es la llamada a discutir su situación en el proceso, para el presente asunto el aquí demandado no ostenta tal legitimación, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos de exigibilidad del negocio jurídico que aquí reclama la parte actora.

De conformidad con los hechos expuestos solicito declarar probadas las excepciones planteadas en favor de mi representado.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Las demás que puedan llegar a resultar probadas de los hechos de la demanda y que constituyan excepción, al tenor del artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Me permito presentar las siguientes pruebas a fin de que se tengan dentro del presente proceso:

Certificaciones de obligaciones COOPERATIVA COOFORTALEZA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL, COOPERATIVA NUEVO MILENIO, BANKAFE SAS, SOCIALCREDITOS SAS, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTE FE LTDA, crédito por libranza con la entidad financiera BANCO AV VILLAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que el representante legal de la entidad demandante, absuelva el interrogatorio bajo juramento, que verbalmente o por escrito le estaré formulando en la audiencia respectiva.



DECLARACION DE PARTE

De igual forma solicito al señor Juez se me otorgue la posibilidad de interrogar a mi representado, tal y como lo faculta nuestro estatuto adjetivo.

PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito señor Juez si considera pertinente se decrete y se practique la declaración de la persona que a continuación relaciono ello con el fin de que declare sobre todo lo que sepa y le conste respecto de la existencia de la acreencia que aquí se ejecuta, así mismo para que con destino al presente proceso manifieste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mutuo celebrado con el demandado, mutuo que se encuentra constituido en letra de cambio, así mismo para que informe de la relación comercial celebrada con la **PRECOOPERATIVA GO - CRECE** y demás que les conste.

MORELIA MONTOYA, domicilio en la calle 7 N° 7-48 en Neira Caldas, se puede contactar a través del número teléfono 323 5856639, se desconoce su correo electrónico:

PRUEBA PERICIAL

Solicito Señor Juez, se sirva ordenar prueba grafológica a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Manizales, a fin de que se determine y establezca con respecto al título valor aportado al proceso por la parte demandante lo siguiente:

1. Si el título valor fue diligenciado en un solo momento de tiempo modo y lugar, es decir, si fue llenada en una sola fecha por antigüedad de las tintas utilizadas en él, con respecto a la fecha en que fue suscrita por los obligados.
2. Si la tinta utilizada en el diligenciamiento del título valor corresponde a la firma con la cual signaron los deudores de él.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado al suscrito.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: Las que reposan en la demanda.

APODERADO DEMANDADO: Carrera 24 20-22, Manizales, Caldas, Teléfono 8806809, Correo electrónico remorepresentacionesltda@gmail.com

DEMANDADO: Las que reposan en la demanda.

Atentamente,

LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ
C.C. 1.045.418.574 de Tarazá, Antioquia.
T.P. 297.541 del C.S. de la J.



MOSQUERA - VELASQUEZ
ABOGADOS & ASOCIADOS



Señores,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas
E. S. D

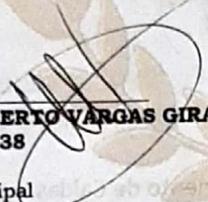
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo a su despacho para efectos de manifestarle que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LEIMAR ANDRES MOSQUERA SANCHEZ**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 297.541 del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.418.574 de Taraza, Antioquia y como abogadas suplentes, las doctoras **LUZ ELENA MORALES VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.853.074, T.P. N° 292-762 del C.S. de la J y **KELLY MARCELA BETACURT MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.830.988, T.P. N° 299-440 del C.S. de la J para que asuman la defensa de mis interés civiles, en especial frente a la demanda ejecutiva que se adelanta en mi contra, bajo el radicado N° 17001400300420210048000, en el cual figura como demandante la COOPERATIVA PRECOOPERATIVA.

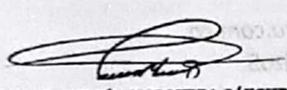
El apoderado queda investido de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial, para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar el mandato conferido, designar apoderado suplente y en general, todas aquellas inherentes a la gestión conforme al derecho, para la debida representación de mis intereses, incluso la presentación de acciones constitucionales, concretamente acciones de tutela.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

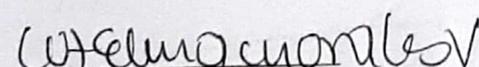

MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO
C.C. 75.065.938

Abogado principal


LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ
C.C. 1.045.418.574 de Tarazá, Antioquia.
T.P. 297.541 del C.S. de la J.

Abogadas suplentes


KELLY MARCELA BETANCURT MARTINEZ
C.C. 1.053.830.988
T.P. 299-440 del C.S. de la J


LUZ ELENA MORALES VELEZ
C.C. 24.853.074
T.P. 292-762 del C.S. de la J

Nota: Parar los fines pertinentes y atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en especial lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que el correo electrónico: Leimarderechopenal@gmail.com me pertenece y es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

Carrera 20ª #21-30 Edificio Pinzón – Oficina 402 Manizales, Caldas
E-mail: Leimarderechopenal@gmail.com
Cel. 3122044901



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6616036

En la ciudad de Neira, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Neira, compareció: MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 75065938 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z280rddzo5
26/10/2021 - 12:54:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTORGAMIENTO DE PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO, sobre: OTORGADO A LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SANCHEZ.



MARIO RESTREPO HOYOS

Notario Único del Círculo de Neira, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v4z280rddzo5

Acta 1



CERTIFICACIÓN

La Cooperativa Multiactiva COOPFORTALEZA, certifica que el asociado: **VARGAS GIRALDO MARIO HUMBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No **75.065.938**, actualmente tiene crédito con nosotros bajo Libranza No **6515**, con saldo pendiente al mes de JULIO de 2021 de **\$4.550.515**. Incluido porcentaje de descuento.

Favor consignar exclusivamente a nuestra cuenta, en ningún momento entregue dinero a terceros. Banco **CAJA SOCIAL** cuenta Ahorros No. **24051756059** a nombre de: COOPFORTALEZA, y obligatoriamente colocar como referencia en la consignación el número de cedula del cliente y el digito de verificación correspondiente al número CINCO (5) y enviar la consignación al correo electrónico: **pazysalvofortaleza@gmail.com** para expedir el respectivo paz y salvo en tres días hábiles y generara la respectiva novedad de cese de descuento.

DERECHO ENMIENDA DE ERROR (Art.880 de código del comercio)

Vence el día 17 de agosto de 2021

La presente se expide a solicitud del interesado a los (02) días del mes de agosto de 2021.

Atentamente,

Departamento Administrativo

Carrera 4b N° 29-49, Ibagué-Tolima Teléfono: (1)8418077-3213491817
Email: cfortaleza04@gmail.com Web: www.coopfortaleza.co

COASOL

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS
NIT. 900.273.763-7

CERTIFICACIÓN:

La Cooperativa Multiactiva de Asociados Solidarios COASOL, certifica que el señor(a): **MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO**; identificado(a) con la cedula de 75.065.938 bajo la libranza No. 8848 tiene saldo pendiente al mes de Agosto/2021 de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 7.878.848.=)**

Teniendo en cuenta que la cuota el mes de Agosto /2021 es a favor nuestro y que la cuota mensual descontada es por valor de \$ 357.000.=.

Favor Consignar en el Banco **CAJA SOCIAL DE AHORROS** cuenta Ahorros **24072238712** a nombre de **COOP MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOL** y enviar la consignación al correo electrónico **pazcoasol@gmail.com** para expedir el respectivo Paz y Salvo.

DERECHO ENMIENDA DE ERROR (Art.880 del Código del Comercio).

La presente se expide a solicitud del interesado a (30) días del mes de julio del 2021.

Este documento tiene validez hasta el día 26 de Agosto del 2021.

Atentamente,



DEPTO DE CARTERA

Calle 14 No. 3-16 Centro OFIC 203 Ibagué - Tolima Teléfono: (1)7946426 -3168433919
Email: coasol29@gmail.com Web: www.coasol.co



La suscrita compañía, con NIT 005.018.942-2

CERTIFICA:

Que el (a) señor(a) VARGAS GIRALDO MARIO HUMBERTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 75.065.938, como cliente a la fecha tiene un saldo total de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 15.853.944) según Libranza No. 0510 por FED con una cuota mensual de \$203.000.

Si cancela antes del 31 de agosto de 2021, el valor a pagar es \$5.477.284.

NOTA: SI USTED CANCELA ESTA SUMA DESPUES DE LA FECHA INDICADA NO SE LE EXPEDIRA PAZ Y SALVO.

Se tiene en cuenta la cuota del mes de agosto /2021, va reportada.

NOS RESERVAMOS LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR EL COBRO DE CUALQUIER TRANSACCION REALIZADA CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTE FECHA (ART 600 CODIGO DEL COMERCIO)

Esta constancia se expide con destino únicamente a BANCO AV VILLAS por solicitud del cliente y se firma en Cali a los nueve (09) días del mes de agosto 2021

CON UNA VIGENCIA DE 15 DIAS HÁBILES.

Atentamente,

LUZ MARINA CRUZ A.
Jefe Departamento de Cartera.

BANCO DE OCCIDENTE CUENTA CORRIENTE 003-00030-4
BANCOLOMBIA CUENTA AHORROS 825-00014-4
Enviar reporte de pago al correo: nomina@nuevomilenio.co

Beatriz Elena Rojas Castaño
Administradora
COOPMUMIL-STAVIVAL
beiroca@gmail.com
Celi: 311 642 39 77

Escaneado con CamScanner

BANKAFÉ SAS
NIT 900057097
Calle Crisólogo 12 A 40
Bogotá D.C.

CERTIFICACION DE DEUDA

BANKAFÉ S.A.S certifica que el señor MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO CC 7505938 mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número CC 7505938 de conformidad con la obligación B0000 subscrita a la fecha la suma de \$3.985.930.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE MONEDA CORRIENTE).

Para efectos del paz y salvo este se entregara una vez se pague el valor correspondiente a la cláusula pactada entre las partes por pago anticipado de la obligación.

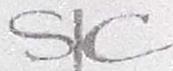
Favor consignar correspondiente bancario cuenta de ahorros Bancolombia bankafe s.a.s
número 05400014614

La presente certificación tiene una validez y vigencia límite hasta el 30 de Agosto de 2021.

Cordialmente,

Richard Gómez V

BANKAFÉ SAS



Socialcréditos
Por nuestra Gente!
NIT 900.534.107-6

SOCIALCREDITOS SAS

Nit 900.534.107-6

CERTIFICA

El (la) señor(a) **VARGAS GIRALDO MARIO HUMBERTO** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **75.065.938** bajo libranza No **47727** con un saldo pendiente a **JULIO** de: **\$6.727.727** a la fecha se encuentra en estado **MORA**.

Consignar en el Banco CAJA SOCIAL cuenta de ahorros 24078919761 a nombre de SOCIALCREDITOS S.A.S, poniendo como REFERENCIA PAGO ELECTRONICO el número de la cedula del titular del crédito y enviar la consignación al correo electrónico pazysalvosocialcreditos.sas@gmail.com para expedir el respectivo paz y salvo.

Vence el día 17 de agosto de 2021.

Dada en Villavicencio, a los (04) días del mes de agosto del 2021.

Departamento de cartera

Calle 40 N 32-50 ofc 1701 | Villavicencio-Meta Teléfono: (1) 9156300
Email: Socialcreditos.sas1@gmail.com

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTA FE LTDA
NIT. 860.014.071-4
Calle 40 # 32-50 ofc 1102 Villavicencio-Meta
Teléfono: (1) 7943939 - 3176469078
Email: cartera1@conalfe.com



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTA FE LTDA

NIT. 860.014.071-4

CERTIFICA

El (a) señor(a) **VARGAS GIRALDO MARIO HUMBERTO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **75.065.938** se encuentra vinculado(a) con Conalfe Ltda. Mediante la obligación **47727** tiene saldo pendiente al mes de **JULIO** de:

Fecha de pago **13 de Agosto** del 2021 por valor de **\$6.727.727**

Favor consignar en el Banco CAJA SOCIAL cuenta de ahorros 24085774601 a nombre de COOP NAL DE CREDITOS SANTA FE, poniendo como REFERENCIA PAGO ELECTRONICO el número de cedula del titular del crédito y enviar la consignación al correo electrónico pazysalvos@conalfe.com para expedir el respectivo Paz y Salvo.

NOTA: Su crédito presenta MORA

DE RECHO ENMIENDA DE ERROR (Art.880 del Código del Comercio).

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los (30) días del mes de julio de 2021.

Cordialmente,

Auxiliar Administrativo
Teléfono: (1)7943939 opc 2

Calle 40 # 32-50 ofc 1102 Villavicencio-Meta Teléfono: (1) 7943939 – 3176469078
Web: www.conalfe.net Email: cartera1@conalfe.com